

ESTATUTOS

DE

UNITE HERE Local 737

ORLANDO, FLORIDA

Revisados en 2012

ARTÍCULO I NOMBRE Y PROPÓSITO

Sección 1 Esta organización será conocida como UNITE HERE Local 737, Orlando, Florida, una filial del Sindicato Internacional UNITE HERE.

Sección 2 El propósito de esta organización será organizar a todas las personas dentro de su jurisdicción; establecer y mantener escalas salariales y condiciones laborales equitativas; elevar la posición moral, social e intelectual de sus afiliados; proteger los intereses financieros de sus afiliados; promover el bienestar general de sus afiliados y los principios cardinales para la Unión Local de verdad, justicia y moralidad; asegurar el empleo de sus miembros y mantener en todos los modos legítimos posibles la dignidad del trabajo realizado en el parque temático, hoteles, moteles, restaurantes y sus industrias relacionadas.

Sección 3 Cada vez que se utilice el género gramatical masculino en estos estatutos para referirse a personas, se considerará que incluye también al género femenino.

ARTÍCULO II AFILIACIÓN SINDICAL

Sección 1 La afiliación sindical de esta organización constará de un número ilimitado de trabajadores de hotel, motel, restaurante e industrias relacionadas, que aceptan acatar los estatutos de esta Unión Local y la Constitución de UNITE HERE, del modo en que está vigentemente establecido o sea enmendado posteriormente.

Sección 2 Adquisición de la Afiliación Sindical. Toda persona elegible para ser afiliada dentro de la jurisdicción de esta Unión Local y solicite afiliarse, se convertirá en afiliada de esta Unión Local y del Sindicato Internacional, una vez recibida su solicitud y las cuotas y tasas que se le requieran.

Sección 3 Afiliación Sindical Pasiva. Toda persona que sea gerente, dueña o propietaria, o toda persona que sea empleada fuera de la jurisdicción de esta Unión Local y que no esté empleada en la jurisdicción de esta Unión Local puede ser aceptada o mantener su afiliación en esta Unión Local solamente como afiliada pasiva, siempre que dicha persona no mantenga ninguna afiliación con otra organización de propietarios que sea hostil a este Sindicato.

(a) Los afiliados pasivos no tendrán derecho a voz ni voto, ni a asistir a las asambleas de la Unión Local. Tampoco tendrán derecho a ser elegidas para ningún cargo oficial de esta Unión ni para ningún puesto como delegadas representantes de la Unión.

(b) La afiliación pasiva se declara por la presente como un privilegio, revocable a voluntad por la Junta Ejecutiva de la Unión Local o por el Presidente de UNITE HERE; la revocación de la afiliación pasiva por parte del Presidente no será apelable.

(c) Todo afiliado que desee cambiar su situación de activa a pasiva debe comparecer ante la Junta Ejecutiva de la Unión Local, y su cambio de situación solamente puede concederse mediante la aprobación de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO III ASAMBLEAS

Sección 1 Calendario de Asambleas. Las asambleas normales de los afiliados de esta Unión Local tendrán lugar en Orlando cada tres meses como mínimo, en las fechas que determine la Junta Ejecutiva. Todas las asambleas de afiliados de esta Unión Local tendrán lugar en conformidad con las reglas parlamentarias de los EE. UU. (Robert's Rules of Order).

Sección 2 Asambleas Especiales. El Presidente podrá convocar asambleas especiales, mediante votación por mayoría de la Junta Ejecutiva, siempre que se reciban peticiones por escrito de 100 afiliados en activo o sea así votado en el Sindicato. En todo caso, el Secretario-Tesorero de Finanzas deberá informar de este tipo de asambleas a todos los afiliados sindicales. No se tratará ningún asunto diferente al que decidió la convocación de la asamblea.

Sección 3 Quórum. El quórum para la transacción de todos los asuntos estará constituido por quince miembros, entre ellos uno con capacidad para presidirlo.

Sección 4 Los afiliados deberán asistir a todas las asambleas cuando sea posible y mostrar un interés activo en los asuntos del Sindicato.

ARTÍCULO IV CARGOS OFICIALES

Sección 1 Los cargos oficiales de esta Unión Local serán el Presidente, Vicepresidente, el Secretario-Tesorero de Finanzas, el Secretario de Actas y 12 miembros de la Junta Ejecutiva. Todos los cargos oficiales mencionados constituirán la Junta Ejecutiva de la Unión Local. La Unión Local contará además con tres Administradores Fiduciarios.

Sección 2 Todos los cargos oficiales, agentes, delegados sindicales y demás representantes o empleados de esta Unión Local (o de cualquier fideicomiso en el que esté interesada la Unión Local) que manejen fondos u otros bienes de propiedad, estarán asegurados mediante una fianza para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, en conformidad con la

legislación federal y estatal aplicable y con el Artículo 21, Sección 3, de la Constitución de UNITE HERE. Las primas sobre dichas fianzas serán abonadas por la Unión Local. Dichas primas serán pagadas al Sindicato Internacional hasta que éste obtenga la fianza de garantía para esta Unión Local.

Sección 3 Todo cargo oficial o empleado de esta Unión Local con derecho a vacaciones estará obligado a tomar dichas vacaciones en un plazo de dos años después de adquirir ese derecho. Si dicho cargo o empleado no usa su tiempo de vacaciones, se considerará que ha renunciado al derecho de hacerlo.

ARTÍCULO V NOMINACIONES Y ELECCIONES

Sección 1 La elección de los cargos oficiales se realizará mediante voto secreto en el mes de septiembre de 2012, y a partir de entonces cada tres años, entre los afiliados activos de esta Unión Local que estén al corriente de sus pagos.

Sección 2 Deberá darse una oportunidad razonable a los afiliados para que nominen candidatos a los distintos cargos. Las nominaciones de cargos deben recibirse el mes de agosto de 2012, y a partir de entonces cada tres años.

Sección 3 Elegibilidad para los cargos:

- (a) A fin de poder ser nominado para un cargo oficial, un afiliado debe haber sido miembro activo del sindicato y estar al corriente del pago de sus cuotas de forma continuada durante los 12 meses naturales que precedan inmediatamente a las nominaciones.
- (b) Ningún afiliado podrá presentarse a ningún cargo de esta Unión Local a no ser que esté empleado o disponible para tener un empleo en la jurisdicción de esta Unión Local o sea un cargo oficial o un empleado de esta Unión Local o del Sindicato Internacional.
- (c) Para que cualquier afiliado pueda presentarse a un cargo oficial de esta Unión Local, deberá estar presente en la asamblea de nominación, o bien haber enviado una declaración por escrito al Secretario de Actas antes de abrir la sesión de nominaciones, indicando su voluntad de aceptar la nominación.
- (d) Ningún miembro puede ser nominado para más de un cargo cuando tales cargos estén en conflicto.

Sección 4 El Secretario de Actas deberá, no menos de 15 días antes de la fecha de las nominaciones, enviar al último domicilio conocido de cada afiliado al corriente de sus cuotas una notificación de los cargos que deben ocuparse, que incluya y el plazo, fecha, lugar y modo de enviar las nominaciones, así como el plazo, fecha y lugar de las elecciones. La notificación deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario-Tesorero de Finanzas.

Sección 5 Un Comité Electoral compuesto por cinco miembros al corriente de sus cuotas que sean elegibles para presentarse a cargos oficiales o formar parte de la Junta Ejecutiva, en su mayoría designados por el Presidente y en su minoría por el Vicepresidente, se encargarán de las elecciones y proporcionarán salvaguardas para garantizar unas elecciones justas. No será elegible para servir en el Comité Electoral ningún candidato a un cargo oficial ni ningún cargo que esté desempeñando su mandato. El Comité Electoral deberá aprobar la elegibilidad de todos los candidatos, y su decisión estará sujeta a la apelación del Presidente de UNITE HERE.

Sección 6 Designación Como Grupo Electoral

(a) Todo grupo de candidatos que deseen aparecer en la boleta como grupo electoral deberá remitir una petición por escrito para dicha designación al Comité Electoral con un mínimo de diez (10) días antes de las elecciones. Si las elecciones se realizan mediante votación por correo, dicha petición deberá remitirse con un mínimo de diez (10) días antes de la fecha en que esté previsto enviar por correo las boletas a los afiliados.

(b) La petición de ser designados como grupo electoral será aprobada por el Comité Electoral siempre que el grupo electoral: (i) incluya a un candidato para al menos dos tercios de las distintas categorías o posiciones que deben ocuparse en las elecciones (entre ellas las categorías que puedan ser ocupadas por aclamación), y (ii) cuando haya que ocupar dos o más posiciones en una categoría de cargos o puestos electivos, incluya al menos la mitad del número de personas que deban ser elegidas para dicho cargo o posición.

(c) El Comité Electoral puede denegar el permiso si la designación como grupo electoral solicitada es tan similar a la que ha seleccionado otro grupo electoral que podría llevar a confusión a los votantes.

(d) Todo candidato a unas elecciones puede apelar al Presidente de UNITE HERE por una decisión que haya concedido o denegado la designación de grupo electoral.

(e) Si se aprueba la solicitud de designación como grupo electoral, la boleta deberá proveer un espacio a la cabeza de la lista de candidatos, de forma que pueda emitirse un voto para todos los candidatos que aparezcan en dicho grupo. No obstante, cada candidato de dicho grupo electoral deberá además tener impreso, junto a su nombre, un espacio o casilla donde pueda emitirse y quedar registrado un voto individual para dicho candidato.

Sección 7 Todos los candidatos tendrán derecho a contar con un observador presente en las urnas y en el conteo de boletas. En unas elecciones por correo, todos los candidatos pueden contar con un observador que acompañe a los miembros del Comité Electoral encargados de recoger las boletas del apartado postal de correos y depositarlas en la urna electoral. Todos los observadores deben ser afiliados activos del Sindicato al corriente del pago de sus cuotas.

Sección 8 Los votos emitidos por los afiliados de esta Unión Local serán contados y los resultados para cada cargo serán anunciados y publicados por separado. El Comité Electoral deberá guardar durante un año el escrutinio de las boletas, y el Secretario-Tesorero de Finanzas conservará durante un año todos los demás registros relativos a las elecciones.

Sección 9 La investidura de todos los cargos electos tendrá lugar en un plazo de dos meses después de las elecciones. Los nuevos cargos deberán prestar el juramento establecido en el Artículo 8, Sección 8 de la Constitución de UNITE HERE. Los cargos salientes deberán entregar de inmediato a los cargos recién investidos todos los libros, registros, propiedades y bienes pertenecientes a la Unión Local. Si un cargo electo no comparece en el acto de investidura, perderá el cargo para el que fue elegido, salvo si es excusado por la Junta Ejecutiva a causa de una enfermedad u otro motivo justificable.

ARTÍCULO VI PUESTOS VACANTES

Sección 1 Los puestos vacantes en cualquier cargo deberán ser ocupados durante la parte restante del mandato mediante designación por parte del Secretario-Tesorero de Finanzas, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

Sección 2 En caso de que se produzca una vacante en el cargo de Secretario-Tesorero de Finanzas, dicha vacante deberá ser ocupada durante la parte restante del mandato mediante designación por parte del Presidente, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva y a la ratificación de los afiliados sindicales.

Sección 3 La Junta Ejecutiva podrá, a su criterio, convocar unas elecciones especiales en cualquier momento para ocupar una vacante en cualquier cargo electivo, en cuyo caso la persona que ocupe el puesto en virtud de las secciones anteriores servirá únicamente en su puesto hasta que el candidato elegido en las elecciones especiales asuma su mandato.

ARTÍCULO VII RENUNCIAS

Sección 1 Los cargos oficiales, a excepción de los cargos asegurados por la fianza de garantía, tendrán el privilegio de dimitir en el transcurso de cualquier asamblea normal, siempre que no haya imputaciones en su contra y remitan su renuncia por escrito.

Sección 2 Un cargo oficial asegurado por una fianza de garantía deberá presentar por escrito la dimisión del cargo oficial antes de que ésta sea efectiva, y si los Administradores Fiduciarios deciden que las cuentas financieras de la Unión Local están en orden y no hay cargos en trámites, la renuncia podrá ser aceptada.

ARTÍCULO VIII DELEGADOS

Sección 1 Donde esté permitido y estas disposiciones no lo establezcan de otro modo, los delegados para todos los organismos con los que la Unión Local se afilie mediante votación, deberán ser designados por el Secretario-Tesorero de Finanzas, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva y a la ratificación de los afiliados sindicales.

Sección 2 Los delegados para la Convención Internacional, si hay una Convención Internacional programada durante ese período de mandato, pueden ser nominados y elegidos al mismo tiempo que tengan lugar las nominaciones y elecciones normales de los cargos oficiales. En cualquier caso, los delegados para la Convención Internacional serán elegidos no menos de 45 días antes de la fecha de la Convención.

Sección 3 Los procedimientos y requisitos, incluido el aviso relativo a la nominación y elección de los cargos oficiales según se establece en estos estatutos, deberá

aplicarse (en caso necesario) por igual a la nominación y elección de los delegados para la Convención Internacional y a todos los demás organismos.

ARTÍCULO IX DEBERES DE LOS CARGOS OFICIALES

Sección 1 Presidente. El Presidente será el director ejecutivo de la Unión Local y desempeñará los siguientes deberes:

- (a) Presidir todas las asambleas normales y especiales de los afiliados y todas las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- (b) Tener la autoridad de convocar reuniones especiales de la Junta Ejecutiva.
- (c) Tomar las decisiones que el Presidente considere necesarias para mantener el orden y el decoro en todas las reuniones.
- (d) Designar a la mayoría de todos los comités y ser integrante *ex officio* de todos los comités, excepto del comité judicial y el comité electoral.
- (e) Co-firmar todos los cheques de pago de dinero procedentes de los fondos de la Unión, y firmar todos los documentos requeridos por la Unión Local y el Sindicato Internacional para la protección y el bienestar de los afiliados.
- (f) Cuando sea factible, mantener horarios habituales de oficina para mayor conveniencia de los afiliados y de los empleadores, además de desempeñar otros deberes en la medida que sean necesarios.
- (g) Emplear o despedir a agentes de negocios y a otros empleados necesarios para el Sindicato, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva. La remuneración de dichos empleados deberá ajustarse al Artículo IX, Sección 5 (b) de estos estatutos.
- (h) Asignar tareas y dirigir el trabajo organizativo de todo el personal de plantilla. Debe hacer lo máximo posible por aumentar el número de afiliados del Sindicato.
- (i) Visitar u ordenar la visita bajo su dirección y supervisión de todos los establecimientos que tienen un contrato con esta Unión Local. Esforzarse en mantener relaciones cordiales entre los empleadores y los miembros del Sindicato, y tratar de conseguir un empleo a todos los solicitantes de trabajo.

(j) En virtud de su cargo, ser delegado de la Convención del Sindicato Internacional y de todos los demás organismos que tengan filiación con la Unión Local.

Sección 2 Vicepresidente. El Vicepresidente deberá:

(a) Ayudar y colaborar con el Presidente para el cumplimiento de los deberes presidenciales y el mantenimiento del orden y el decoro en la Unión Local.

(b) Presidir todas las reuniones en ausencia del Presidente y, durante ese tiempo, estar investido con el mismo poder que el Presidente.

(c) Desempeñar todos los demás deberes inherentes al cargo de Vicepresidente.

(d) Designar a la parte minoritaria de todos los comités.

(e) En virtud de su cargo, ser delegado de la Convención del Sindicato Internacional y de todos los organismos que tengan filiación con la Unión Local.

Sección 3 Secretario-Tesorero de Finanzas. El Secretario-Tesorero de Finanzas deberá desempeñar los siguientes deberes:

(a) Mantener u ordenar el mantenimiento de un conjunto de libros de cuentas completo y preciso, de tal modo que muestre todas las transacciones comerciales del Sindicato, incluidos los gastos e ingresos junto con sus activos y obligaciones.

(b) Realizar un informe financiero para los afiliados en cada asamblea normal, explicando la contabilidad oficial de todo el dinero recaudado y gastado por el Sindicato.

(c) Recaudar u ordenar la recaudación de todas las sanciones económicas, cuotas sindicales y cualquier otra tasa que se deba al Sindicato, y extender un recibo oficial por todo el dinero recaudado; pagar los gastos de funcionamiento rutinario del Sindicato mediante cheques.

(d) Co-firmar todos los cheques para desembolsos procedentes de los fondos sindicales.

(e) Depositar con diligencia todo el dinero en un banco designado por la Junta Ejecutiva, excepto una cantidad para gastos menores que deberá determinar la Junta Ejecutiva.

(f) Mantener u ordenar el mantenimiento bajo su dirección y supervisión de una lista de nombres de todos los afiliados enfermos y de todos los afiliados cuyas cuotas remita la

Unión Local y, el primer día de cada mes, abonar dichas cuotas mediante cheque, escribiendo un recibo y anotándolas en la cuenta de cada afiliado.

(g) Compilar o dirigir y supervisar la compilación de informes mensuales para el Sindicato Internacional del modo requerido en el Artículo 18, Sección 3 de la Constitución de UNITE HERE.

(h) En ausencia de un cargo con funciones de presidencia, convocar asambleas al orden y presidir hasta que los afiliados sindicales elijan un presidente temporal.

(i) En virtud de su cargo, ser delegado de la Convención del Sindicato Internacional y de todos los demás organismos que tengan filiación con la Unión Local.

Sección 4 Secretario de Actas El Secretario de Actas deberá:

(a) Mantener un registro completo de todos los comités y cargos oficiales de la Unión Local.

(b) Informar a todos los integrantes de los comités sobre su designación.

(c) Realizar un registro exacto y fidedigno de las actas de las reuniones de la Unión Local, que deberá transcribirse en el libro de actas proporcionado para tal fin por la Unión Local.

(d) Pasar lista de todos los cargos oficiales presentes en todas las reuniones y registrar su asistencia en el libro de actas.

(e) En virtud de su cargo, ser delegado de la Convención del Sindicato Internacional y de todos los demás organismos que tengan filiación con la Unión Local.

Sección 5 Administradores Fiduciarios. Los Administradores Fiduciarios deberán supervisar los bienes de la Unión Local y enviar un inventario desglosado de los mismos cada año fiscal. Deberán auditar los libros de cuentas del Secretario-Tesorero de Finanzas cada mes y verificar los informes financieros mensuales y la auditoría anual estipulada en el Artículo 20, Sección 2 de la Constitución de UNITE HERE si la Unión Local decide realizar dicha auditoría. Deberán certificar que los libros de cuentas de todos los cargos oficiales que deseen dimitir están correctamente balanceados y auditados, y que todos los negocios de la Unión Local que se hayan confiado a dichos cargos estén completados de forma apropiada y aprobados por la Unión Local

antes de aceptar su dimisión. Todos los libros de cuentas, papeles, documentos y dinero perteneciente a la Unión Local que los cargos oficiales o miembros de la Unión Local tengan en su poder deberán ponerse a disposición de los Administradores Fiduciarios en los plazos de tiempo designados.

Sección 6 Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero de Finanzas, el Secretario de Actas y 12 miembros adicionales elegidos para la misma. La Junta Ejecutiva se reunirá una vez al mes y el quórum para la transacción de todos los asuntos se formará con una mayoría de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva deberá desempeñar los siguientes deberes:

(a) Entre las asambleas generales, la Junta Ejecutiva será el organismo regulador de la Unión. Tendrá plena autoridad entre las asambleas de la Unión para ejercer las funciones propias de la Unión conforme a la Constitución de UNITE HERE y de estos estatutos, sujeto a limitación por los deberes reservados al Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero de Finanzas y Secretario de Actas según estos Estatutos o la Constitución de UNITE HERE.

(b) Todas las donaciones y gastos al margen de los gastos de funcionamiento rutinario de la Unión deberán consultarse en primer lugar con la Junta Ejecutiva para su aprobación. Los gastos de funcionamiento rutinario son: suministros fungibles, teléfonos celulares, equipo pequeño (computadoras individuales y dispositivos auxiliares, máquinas de fax, copiadoras de bajo volumen, unidades de teléfono, megáfonos, máquinas de calcular, organizadores de escritorio, etc.), reparación y mantenimiento de edificios y equipos, reembolso de gastos ajustados a la normativa y viajes dentro del territorio nacional para asuntos normales del Sindicato. Ejemplos de gastos que requieren la aprobación de la Junta Ejecutiva son: transacciones inmobiliarias, obras de nueva construcción o remodelación extensa, sistemas de computadoras, copiadoras de alto volumen, sistemas telefónicos, mobiliario, normativas de reembolso de gastos, asignaciones monetarias para gastos, viajes internacionales, viajes domésticos para propósitos especiales, normativas sobre la cesión de empleados a otras organizaciones, normativas sobre los gastos de los empleados prestados de otras organizaciones. Todas las transacciones inmobiliarias, deudas que superen los \$500,000 en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, o

compraventa de accesorios, mobiliario o equipos que superen los \$100,000 en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, requerirán además la aprobación de los afiliados sindicales en una asamblea normal o especial. No se podrá transferir, transmitir, hipotecar ni gravar ninguna propiedad inmobiliaria de la Unión Local sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Sindicato Internacional.

(c) Todos los salarios, retribuciones, compensaciones o asignaciones para gastos de los cargos oficiales, empleados y delegados de la Unión deberán ser recomendados por la Junta Ejecutiva y estarán sujetos a la aprobación o ratificación por una mayoría de votos de los afiliados sindicales presentes en una asamblea normal o especial.

(d) Todos los planes para la adquisición de propiedad o alquiler a largo plazo de bienes inmuebles o el uso de fondos de la Unión Local o sus miembros para tales propósitos deberán ser recomendados en primer lugar por la Junta Ejecutiva y enviados a los afiliados sindicales para su aprobación por una mayoría de dos tercios de los presentes.

(e) Cada vez que esta Unión Local, un fondo fiduciario, corporación u otra entidad creada directa o indirectamente con fondos derivados de la Unión Local o sus afiliados, emprenda un plan para la adquisición, venta, gravamen, remodelación o alquiler a largo plazo de bienes inmuebles o utilice sus propios fondos o los de sus afiliados para dichos propósitos, el plan completo (incluidos los acuerdos fiduciarios, artículos de incorporación, estatutos corporativos, contratos y condiciones de alquiler) deberá ser remitido al Presidente de UNITE HERE con al menos 30 días de antelación antes de entrar en vigor.

(f) La Unión Local o cualquier otra entidad de este tipo no puede establecer ni participar en un plan para poseer bienes inmuebles en el que no se permita al Sindicato Internacional una auditoría completa de los fondos del edificio del mismo modo que se auditan los demás bienes de la Unión Local.

ARTÍCULO X DEBERES DE LOS AFILIADOS SINDICALES

Sección 1 Los afiliados deben guardar silencio en relación a los negocios tratados por esta Unión Local, y no comentarán los asuntos de la Unión Local con personas que no estén afiliadas.

Sección 2 Los afiliados deberán obedecer todas las órdenes legales de los cargos oficiales de esta Unión y del Sindicato Internacional o sus representantes.

Sección 3 Los afiliados no trabajarán por salarios inferiores a la escala adoptada por la Unión, y acatarán todas las condiciones laborales contenidas en el convenio colectivo adoptado por la Unión. Los afiliados deben comprobar los salarios y condiciones que reciban y reportar de inmediato cualquier infracción a la oficina sindical.

Sección 4 Todos los afiliados activos deberán cumplir sus deberes de piquete necesarias para llevar a buen término las huelgas o programas de organización sindical declarados por la Unión. El Secretario-Tesorero de Finanzas deberá mantener una lista rotatoria de piquetes para que todos los afiliados participen en proporción equitativa como piquetes. Todo afiliado activo que se niegue a cumplir su deber de piquete cuando así se le requiera puede elegir la opción de pagar a la Unión una tarifa establecida para ser reemplazado por un sustituto en el piquete. Si un afiliado se niega a participar en el piquete o a tomar esta opción, estará sujeto a imputaciones y, si se le encuentra culpable, se le podrá suspender o expulsar como afiliado sindical. Quedan exentos de la labor de piquete o de pagar una tarifa establecida aquellos afiliados que tengan 65 años o más o que estén enfermos y no puedan trabajar.

ARTÍCULO XI JUICIOS Y APELACIONES

Sección 1 Ni la Unión Local ni ninguno de sus cargos oficiales podrá multar, suspender, expulsar ni aplicar sanciones disciplinarias a ningún afiliado de esta Unión Local a no ser que dicho afiliado (a) haya sido imputado con cargos específicos por escrito; (b) haya recibido un tiempo razonable para preparar su defensa; y (c) haya obtenido una vista completa y justa según lo establece este Artículo.

Sección 2 Los afiliados o cargos oficiales de esta Unión Local estarán sujetos a imputaciones y serán juzgados cuando se les acuse de infringir estos estatutos o la Constitución de UNITE HERE. Los procedimientos y requisitos de dichas imputaciones, juicios y apelaciones se regirán por lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución de UNITE HERE.

Sección 3 El Presidente y el Vicepresidente designarán una junta judicial formada por cinco afiliados para escuchar las imputaciones y tomar una decisión. Si el acusado es declarado culpable, la sanción puede ser una multa, la suspensión, expulsión, limitación de

desempeñar su cargo o asistir a las asambleas, una combinación de las anteriores o la pena que la autoridad competente considere apropiada.

Sección 4 El Secretario-Tesorero de Finanzas notificará al acusado de los cargos que se le imputan enviándole una copia de los mismos por correo certificado o entregándole en mano una copia de los mismos. El acusado será notificado de la hora, fecha y lugar del juicio y se le concederán no menos de 30 días desde el recibo de dicha notificación para preparar su defensa. Cada una de las partes buscará la presencia de sus propios testigos.

Sección 5 La decisión y la sanción de la junta judicial deberán ser aprobadas o modificadas en la siguiente asamblea normal de la Unión Local antes de entrar en vigor. La decisión de la Unión Local podrá apelarse ante el Sindicato Internacional, tal como se establece en la Constitución de UNITE HERE.

ARTÍCULO XII FINANZAS

Sección 1 Las cantidades de las cuotas sindicales se establecerán en consonancia con los procedimientos estipulados en la Constitución de UNITE HERE.

Sección 2 El total acumulado de las tasas semanales se pagará el primer día de cada mes. Todo afiliado que tenga dos meses de retraso para el pago de sus cuotas, recargos o sanciones será automáticamente suspendido. Las disposiciones del Artículo XI de estos estatutos no serán aplicables a dicha suspensión.

Sección 3 La restitución como afiliado de esta Unión Local deberá hacerse en conformidad con los procedimientos estipulados en el Artículo 13, Secciones 6 y 11; Artículo 14, Sección 5; y Artículo 17, Sección 6 de la Constitución de UNITE HERE.

ARTÍCULO XIII ENMIENDAS

Sección 1 Todas las enmiendas a estos estatutos deberán realizarse por escrito, ser propuestas por la Junta Ejecutiva o firmadas por 100 afiliados al corriente de sus pagos con la Unión Local, leídas en dos asambleas consecutivas y aprobadas por votación en la segunda asamblea. Después de la primera lectura, las enmiendas propuestas deben exponerse en el tablero de anuncios hasta que se tome una decisión final. Será necesaria una votación por mayoría de dos tercios de los afiliados presentes en la segunda asamblea para adoptar una enmienda. Ninguna enmienda entrará en vigor hasta ser aprobada por el Presidente de UNITE HERE.

Sección 2 El procedimiento descrito en la Sección 1 anterior será totalmente aplicable a las enmiendas que propongan un aumento de las tasas sindicales o cuotas de inicio, excepto en el hecho de que será necesaria una votación por mayoría mediante voto secreto en la segunda asamblea y después de haber notificado por escrito con suficiente antelación a los afiliados acerca de la intención de votar sobre los incrementos de cuotas. La enmienda a lo establecido en la notificación no está sujeta a cambios una vez que se haya enviado dicha notificación.

Sección 3 El reglamento parlamentario o el orden del día podrán ser enmendados mediante votación por dos tercios de los afiliados presentes .

ARTÍCULO XIV CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO INTERNACIONAL

Sección 1 Los términos y condiciones de la Constitución de UNITE HERE y cualquier enmienda a los mismos serán vinculantes para esta Unión Local, sus cargos oficiales y afiliados, como si estuvieran estipulados expresamente en los presentes estatutos.

Sección 2 Cualquier disposición de estos estatutos que esté en conflicto con la Constitución de UNITE HERE o con las leyes estatales o federales quedará anulada y perderá toda su validez.